TETÃ VIRU MOHENDAPY Motenondeha
Ministerio de HACIENDA

SET TRIBUTACIÓN Promoviendo confianza

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

IRE

IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLE

¿Qué es el IRE?

Es el impuesto que grava las rentas, los beneficios o las ganancias de fuente paraguaya que provengan de todo tipo de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP.

Art. 1 – Ley N°6380/19

¿Cuáles son los Regímenes del IRE?

El contribuyente del IRE liquidará el impuesto de acuerdo con los siguientes regímenes de liquidación:

1) Régimen General (IRE General)
2) Simplificado para medianas empresas (SIMPLE).
3) Simplificado para pequeñas empresas (RESIMPLE).
4)Renta Neta Presunta.
5) Renta Neta en Operaciones Internacionales.
6) Regímenes Especiales.

Art. 3 – Decreto N°3182/19

¿Qué es el IRE SIMPLE?

Es el Régimen Simplificado para Medianas Empresas que realicen actividades gravadas por el IRE; cuando sus ingresos devengados en el ejercicio fiscal anterior no superen el importe de G. 2.000.000.000.

Art. 26 – Ley N°6380/19

¿Quiénes son los contribuyentes del IRE SIMPLE?

Podrán optar por este Régimen los siguientes contribuyentes:

1. Las Empresas Unipersonales y las sucesiones indivisas de los propietarios de estas empresas.
2. Las entidades y empresas privadas de cualquier naturaleza, con personería jurídica o sin ella, como:
   a) Las comisiones vecinales, las cooperadoras escolares o Asociaciones de Cooperación Escolar, la Iglesia Católica y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, y las Unidades Productivas Conjuntas.
   b) Los comités de productores o agricultores reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; las comisiones prosalud reconocidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los consorcios de copropietarios que actúan en carácter de administrador de una propiedad o condominio con base en un Reglamento de Copropiedad y Administración.

Art. 2 – Ley N°6380/19 y Art. 77 – Decreto N°3182/19
Art. 8 – R.G N°61/2020

¿Cuándo nace la obligación tributaria?

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

La Administración Tributaria queda facultada a fijar un cierre del ejercicio fiscal distinto, en atención a la naturaleza de la explotación económica u otras consideraciones especiales.

Art. 7 – Ley N°6380/19

¿Cuál es la tasa del IRE SIMPLE?

La tasa del IRE será del 10% (diez por ciento), sobre la renta neta.

Art. 21 – Ley N°6380/19

¿Cómo se liquida el IRE SIMPLE?

Los contribuyentes podrán liquidar el impuesto determinando su renta neta sobre base real o presunta, la que resulte menor.

Para la determinación de la renta neta se tomará en cuenta la que resulte menor de:

1. La diferencia positiva entre el total de ingresos y de egresos relacionados directamente a la actividad gravada, siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados, representen una erogación real; y en el caso que la operación deba documentarse con autofactura, no deberá ser a precio superior al de mercado. En este concepto, se podrá deducir la adquisición de mercaderías, insumos, materias primas, muebles, equipos, así como los egresos relativos a la construcción, remodelación o refacción de su establecimiento.
2. El 30% (treinta por ciento) de la facturación bruta anual.

Art. 26 – Ley N°6380/19

¿Qué se entiende por Facturación Bruta Anual?

A los efectos del cálculo de la Renta Neta Presunta, la facturación bruta anual será equivalente al total de los ingresos devengados en el ejercicio fiscal, excluido el IVA, es decir, comprenderá igualmente los intereses que obtenga el contribuyente de las cajas de ahorro que se encuentren en su contabilidad.

Art. 9 – R.G N°61/2020 y Art. 76 – Decreto N°3182/19

¿Qué se puede deducir en el IRE SIMPLE?

Se podrá deducir de la renta bruta los gastos que:

1. Sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora;
2. Representen una erogación real;
3. Estén debidamente documentados y en los casos que corresponda, hayan efectuado la retención; y
4. No sea a precio superior al de mercado, en los casos en que la operación deba documentarse con una autofactura.

Art. 14 – Ley N°6380/19

¿Cuáles son los gastos no deducibles?

No se podrán deducir:

1. El presente impuesto.
2. Las sanciones por infracciones aplicadas por cualquier organismo público competente.
3. Las utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital o reserva.
4. La amortización del valor llave autogenerado, es decir, cuando dicho valor es asignado unilateralmente por el propio contribuyente, sin ninguna contraprestación.
5. Los gastos personales del dueño, socio o accionista o de sus familiares, así como sumas retiradas a cuenta de utilidades.
6. El IVA incluido en las adquisiciones de bienes, servicios o importaciones relacionadas directa o indistintamente a operaciones gravadas por el referido impuesto, así como el IVA Crédito sujeto a devolución en los términos del artículo 101 de la presente ley.
7. Los costos y gastos relacionados a la obtención de rentas no gravadas, exentas o exoneradas, incluidos los relacionados a la obtención de rentas de fuente extranjera.
8. Los costos y gastos que no cumplan lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ley.

Art.16 – Ley N°6380/19

¿Cómo se realiza la declaración jurada y pago?

Los contribuyentes del SIMPLE deben presentar una declaración jurada anual en el mes de marzo siguiente al cierre del ejercicio fiscal, así como realizar el pago del impuesto determinado.

El contribuyente que liquide el IRE por el régimen SIMPLE deberá presentar la Declaración Jurada (Formulario N° 501 - IRE SIMPLE) informando sus ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior, para lo cual deberá ingresar al Sistema Marangatú utilizando su Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

Se considerará como ingreso bruto anual a la suma de los importes devengados durante el ejercicio fiscal por las ventas de bienes o prestaciones de servicios, excluido el IVA, registradas en el libro correspondiente.

Art. 76 y 78 – Decreto N°3182/19
Art. 18 – R.G N°61/2020

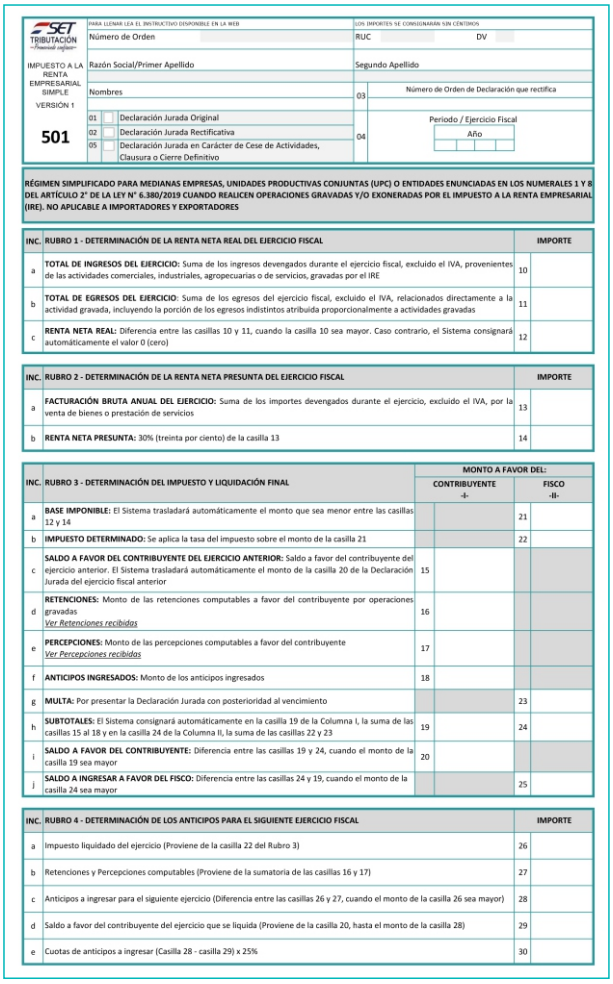

SET TRIBUTACIÓN — IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL SIMPLE VERSIÓN 1 — 501

PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB — LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS

Número de Orden | RUC | DV

Razón Social/Primer Apellido | Segundo Apellido

Nombres

03 Número de Orden de Declaración que rectifica

01 ☐ Declaración Jurada Original
02 ☐ Declaración Jurada Rectificativa
05 ☐ Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo

04 Periodo / Ejercicio Fiscal — Año

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA MEDIANAS EMPRESAS, UNIDADES PRODUCTIVAS CONJUNTAS (UPC) O ENTIDADES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 8 DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6.380/2019 CUANDO REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y/O EXONERADAS POR EL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE). NO APLICABLE A IMPORTADORES Y EXPORTADORES

INC.	RUBRO 1 - DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA REAL DEL EJERCICIO FISCAL		IMPORTE
a	**TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO:** Suma de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal, excluido el IVA, provenientes de las actividades comerciales, industriales, agropecuarias o de servicios, gravadas por el IRE	10	
b	**TOTAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO**: Suma de los egresos del ejercicio fiscal, excluido el IVA, relacionados directamente a la actividad gravada, incluyendo la porción de los egresos indistintos atribuida proporcionalmente a actividades gravadas	11	
c	**RENTA NETA REAL:** Diferencia entre las casillas 10 y 11, cuando la casilla 10 sea mayor. Caso contrario, el Sistema consignará automáticamente el valor 0 (cero)	12	

INC.	RUBRO 2 - DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA PRESUNTA DEL EJERCICIO FISCAL		IMPORTE
a	**FACTURACIÓN BRUTA ANUAL DEL EJERCICIO:** Suma de los importes devengados durante el ejercicio, excluido el IVA, por la venta de bienes o prestación de servicios	13	
b	**RENTA NETA PRESUNTA:** 30% (treinta por ciento) de la casilla 13	14	

INC.	RUBRO 3 - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y LIQUIDACIÓN FINAL	MONTO A FAVOR DEL: CONTRIBUYENTE -I-		FISCO -II-	
a	**BASE IMPONIBLE:** El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las casillas 12 y 14			21	
b	**IMPUESTO DETERMINADO:** Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21			22	
c	**SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR:** Saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal anterior	15			
d	**RETENCIONES:** Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por operaciones gravadas *Ver Retenciones recibidas*	16			
e	**PERCEPCIONES:** Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente *Ver Percepciones recibidas*	17			
f	**ANTICIPOS INGRESADOS:** Monto de los anticipos ingresados	18			
g	**MULTA:** Por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento			23	
h	**SUBTOTALES:** El Sistema consignará automáticamente en la casilla 19 de la Columna I, la suma de las casillas 15 al 18 y en la casilla 24 de la Columna II, la suma de las casillas 22 y 23	19		24	
i	**SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE:** Diferencia entre las casillas 19 y 24, cuando el monto de la casilla 19 sea mayor	20			
j	**SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO:** Diferencia entre las casillas 24 y 19, cuando el monto de la casilla 24 sea mayor			25	

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACIÓN DE LOS ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL		IMPORTE
a	Impuesto liquidado del ejercicio (Proviene de la casilla 22 del Rubro 3)	26	
b	Retenciones y Percepciones computables (Proviene de la sumatoria de las casillas 16 y 17)	27	
c	Anticipos a ingresar para el siguiente ejercicio (Diferencia entre las casillas 26 y 27, cuando el monto de la casilla 26 sea mayor)	28	
d	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio que se liquida (Proviene de la casilla 20, hasta el monto de la casilla 28)	29	
e	Cuotas de anticipos a ingresar (Casilla 28 - casilla 29) x 25%	30	

¿Dónde se podrá pagar el SIMPLE?

Los pagos se podrán realizar en cualquier boca de cobranza habilitada por la SET.

También se podrán realizar los pagos a través del Pago electrónico de impuestos o de tarjetas de crédito o débito.

¿Cómo se registran las documentaciones?

Los contribuyentes del SIMPLE estarán obligados a registrar sus ingresos y egresos en los libros correspondientes, en los cuales se consignará el detalle de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal.

A los efectos de la determinación de los egresos y gastos no se computará el IVA incluido en los comprobantes respectivos.

Excepcionalmente, el contribuyente del IRE SIMPLE deberá elaborar sus libros ventas/ingresos y compras/egresos del ejercicio fiscal 2020, en formato de planilla electrónica, utilizando el modelo referencial de libros publicado en la página web de la SET (www.set.gov.py), los cuales no requieren estar rubricados.

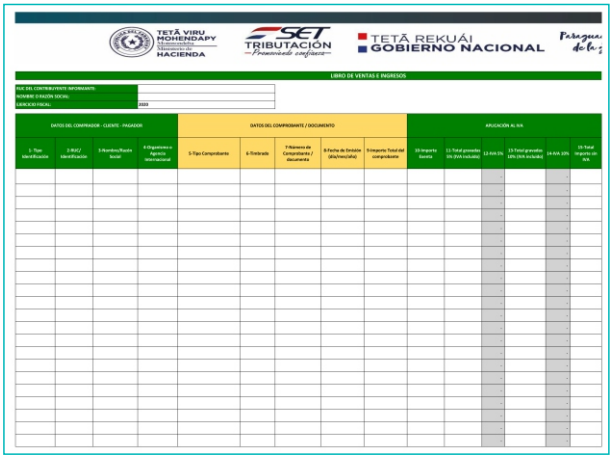

El contribuyente deberá conservar como archivo tributario los libros ventas/ingresos y compras/egresos utilizados, así como todos los comprobantes o documentos que respalden la carga de los datos e informaciones, por el plazo de prescripción del impuesto.

Los modelos de libros previstos en el presente artículo no serán de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a la presentación de los libros de compras y ventas a través del software "Hechauka".

Art. 79 – Decreto N°3182/19 y Art. 1 – R.G N°55/2020

¿Cuándo se debe pagar anticipos?

El contribuyente del IRE SIMPLE deberá realizar pagos a cuenta del Impuesto del ejercicio en curso, el cual será equivalente, cada uno, al 25% del impuesto a la renta liquidado en el ejercicio fiscal anterior, y abonará los mismos en los meses de ABRIL, JUNIO, AGOSTO Y OCTUBRE.

A partir del año 2021 no estará obligado a pagar anticipos el contribuyente que en el ejercicio fiscal anterior liquidó un Impuesto igual o inferior a ₲ 10.000.000.

En el primer año de entrada en vigencia de la Ley N°6380/19, para el cálculo de las cuotas de anticipos a ser ingresadas en el año 2020, se tomará en cuenta el impuesto liquidado en el IRACIS.

El código de obligación habilitado para el pago del Anticipo del IRE SIMPLE es el 736 -ANTICIPO IRE SIMPLE.

Art. 83 – Decreto N°3182/19 y Art.10 – R.G N°61/2020

¿Cómo se realiza el cálculo del anticipo?

El anticipo a ingresar será calculado sobre el 100% del Impuesto liquidado en el ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando este sea superior a ₲10.000.000, menos el monto de las retenciones y percepciones que efectivamente le fueron practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, según conste en su declaración jurada del impuesto.

Si el contribuyente tuviere saldo a favor al cierre del ejercicio fiscal, dicho saldo se descontará automáticamente del monto de los "Anticipos a ingresar para el siguiente ejercicio".

Art. 6 – R.G 61/2020

¿Cómo se suspende el pago de anticipos?

El contribuyente que haya ingresado los dos primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio, podrá solicitar la suspensión de la tercera y cuarta cuota siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a. Haber ingresado al menos los dos (2) primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio vigente.

b. Se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.

c. Presente la solicitud hasta la fecha del vencimiento para el pago del anticipo cuya suspensión se pretende, conforme al vencimiento que corresponda al contribuyente según el Calendario Perpetuo de Vencimientos.

Art. 84 – Decreto N°3182/19 y Art. 1 – R.G N°59/2020

¿Quiénes son los agentes de retención del IRE SIMPLE?

Deberán actuar como agentes de retención:

- Los organismos de la Administración Central,
- Entidades descentralizadas,
- Empresas públicas, empresas de economía mixta y
- Demás entidades del sector público, excluidas las - Municipalidades y las Gobernaciones.
- Procesadoras o administradoras de tarjetas de crédito. Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades. (Vigencia a partir del 01/07/2020)

Art. 85, 86 y 88 – Decreto N°3182/19
Art. 8 – Decreto N°3182/19

Los Agentes de Retención deberán emitir los Comprobantes de Retención a través del Tesakã u otros medios habilitados por la SET, y confirmar la Liquidación de Retenciones de estos Impuestos a través del "Formulario N° 525 Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas Versión 1" con código de obligación 725.

Art. 3 – R.G N° 33/19

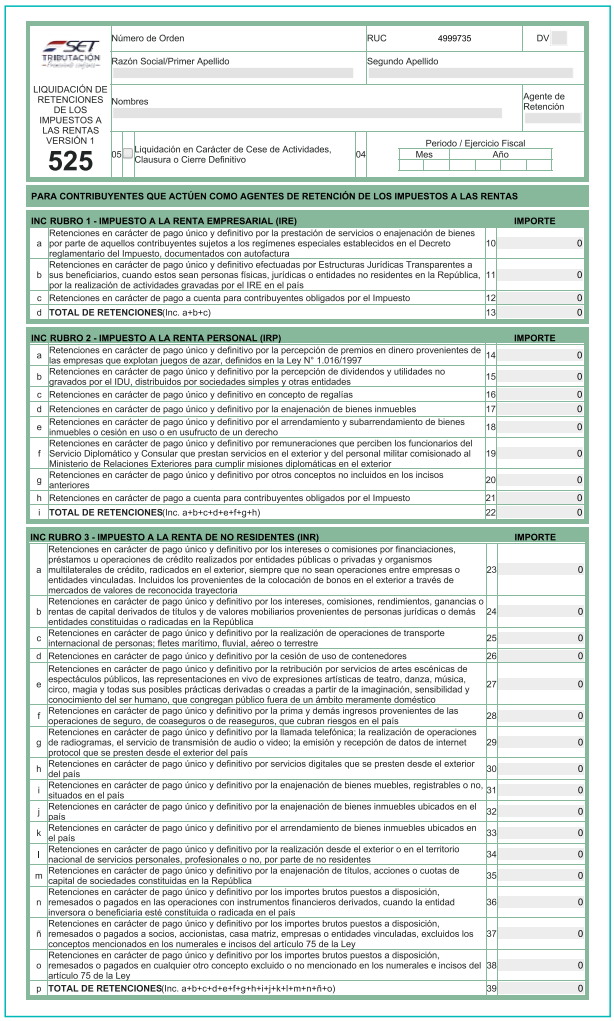

SET TRIBUTACIÓN	Número de Orden	RUC 4999735	DV
	Razón Social/Primer Apellido	Segundo Apellido	
LIQUIDACIÓN DE RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS VERSIÓN 1 **525**	Nombres		Agente de Retención
	05 ☐ Liquidación en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04	Periodo / Ejercicio Fiscal — Mes — Año

PARA CONTRIBUYENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS

INC	RUBRO 1 - IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)		IMPORTE
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prestación de servicios o enajenación de bienes por parte de aquellos contribuyentes sujetos a los regímenes especiales establecidos en el Decreto reglamentario del Impuesto, documentados con autofactura	10	0
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo efectuadas por Estructuras Jurídicas Transparentes a sus beneficiarios, cuando estos sean personas físicas, jurídicas o entidades no residentes en la República, por la realización de actividades gravadas por el IRE en el país	11	0
c	Retenciones en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados por el Impuesto	12	0
d	**TOTAL DE RETENCIONES**(Inc. a+b+c)	13	0

INC	RUBRO 2 - IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)		IMPORTE
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de premios en dinero provenientes de las empresas que explotan juegos de azar, definidos en la Ley N° 1.016/1997	14	0
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de dividendos y utilidades no gravados por el IDU, distribuidos por sociedades simples y otras entidades	15	0
c	Retenciones en carácter de pago único y definitivo en concepto de regalías	16	0
d	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles	17	0
e	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles o cesión en uso o en usufructo de un derecho	18	0
f	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por remuneraciones que perciben los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular que prestan servicios en el exterior y del personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior	19	0
g	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por otros conceptos no incluidos en los incisos anteriores	20	0
h	Retenciones en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados por el Impuesto	21	0
i	**TOTAL DE RETENCIONES**(Inc. a+b+c+d+e+f+g+h)	22	0

INC	RUBRO 3 - IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR)		IMPORTE
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses o comisiones por financiaciones, préstamos u operaciones de crédito realizados por entidades públicas o privadas y organismos multilaterales de crédito, radicados en el exterior, siempre que no sean operaciones entre empresas o entidades vinculadas. Incluidos los provenientes de la colocación de bonos en el exterior a través de mercados de valores de reconocida trayectoria	23	0
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses, comisiones, rendimientos, ganancias o rentas de capital derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República	24	0
c	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización de operaciones de transporte internacional de personas; fletes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre	25	0
d	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la cesión de uso de contenedores	26	0
e	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la retribución por servicios de artes escénicas de espectáculos públicos, las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito meramente doméstico	27	0
f	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguro, de coaseguros o de reaseguros, que cubran riesgos en el país	28	0
g	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la llamada telefónica; la realización de operaciones de radiogramas, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y recepción de datos de internet protocol que se presten desde el exterior del país	29	0
h	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por servicios digitales que se presten desde el exterior del país	30	0
i	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes muebles, registrables o no, situados en el país	31	0
j	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país	32	0
k	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	33	0
l	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización desde el exterior o en el territorio nacional de servicios personales, profesionales o no, por parte de no residentes	34	0
m	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de títulos, acciones o cuotas de capital de sociedades constituidas en la República	35	0
n	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en las operaciones con instrumentos financieros derivados, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país	36	0
ñ	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados a socios, accionistas, casa matriz, empresas o entidades vinculadas, excluidos los conceptos mencionados en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	37	0
o	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	38	0
p	**TOTAL DE RETENCIONES**(Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l+m+n+ñ+o)	39	0

¿Cuándo se realiza el traslado de regímenes del IRE?

Se entenderá que el contribuyente ha optado voluntariamente por liquidar el Impuesto en cualesquiera de los regímenes del IRE cuando el contribuyente haya procedido, en el transcurso de un ejercicio fiscal, al traslado del Régimen luego de su inscripción en el RUC.

A efectos del cómputo de los 3 ejercicios fiscales consecutivos, el mismo se iniciará a partir del primer ejercicio fiscal cerrado del Régimen optado por el contribuyente o al cual fue trasladado de oficio por la SET.

Se entenderá por Ejercicio Fiscal, a los fines del IRE SIMPLE, el período de 12 meses que inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año, salvo en los siguientes casos:

a. El primer ejercicio fiscal del contribuyente, si la empresa unipersonal fue constituida o inició actividades con posterioridad al 1 de enero.
b. Transferencias de empresas, cese o clausura de actividades antes del 31 de diciembre.
c. Traslado de un régimen de liquidación a otro.

En todos los casos se entenderá por Ejercicio Fiscal el lapso de tiempo real en el que el contribuyente realizó actividades en el IRE SIMPLE.

Cuando el total de los ingresos brutos del contribuyente del SIMPLE en el ejercicio anterior supere el monto previsto en la Ley para permanecer en dicho régimen, el contribuyente deberá realizar el cambio de información respectivo dentro del plazo establecido para el efecto, caso contrario la Administración podrá realizar el cambio de información de oficio y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 82 – Decreto N°3182/19 y Art. 16 y 20 – R.G N°61/2020

Marco Legal

- Ley N°6380/2019
- Decreto N°3182/2019
- Decreto N°3276/2020
- Decreto N°3367/2020
- Decreto N°3725/2020
- Decreto N°3768/2020
- Resolución General N°29/2019
- Resolución General N°33/2020
- Resolución General N°34/2020
- Resolución General N°38/2020
- Resolución General N°46/2020
- Resolución General N°55/2020
- Resolución General N°59/2020
- Resolución General N°61/2020

Horario de atención: Lunes a Viernes
08:30 a 13:00 hs. - www.set.gov.py
Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales
Subsecretaría de Estado de Tributación - Año 2021